



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Intendente general interino, de ejército y Hacienda de la Isla de Puerto Rico, á D. Domingo Vello, Gobernador que ha sido de la provincia de Málaga y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Penetrada de la conveniencia de facilitar el ingreso en la carrera de farmacia que se estudia en la Universidad de la Habana, al efecto de proveer por este medio á la notable y urgente falta de farmacéuticos, que de algún tiempo á esta parte se observa en la Isla de Cuba.

Artículo 1.º Los estudios teóricos y prácticos de la facultad de farmacia en la Isla de Cuba se distribuirán en cuatro años desde el curso de 1859 á 1860.

Art. 2.º Esta distribución se hará en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Elementos de farmacia teórica y Elementos de química aplicada á la medicina y á la farmacia, con asistencia además á la clase de química de la Universidad.

SEGUNDO AÑO.

Farmacia experimental y práctica con asistencia á las lecciones del curso anterior y á las de botánica.

TERCER AÑO.

Repetición del curso de farmacia experimental, materia médica y arte de recetar, práctica privada en oficina farmacéutica.

CUARTO AÑO.

Práctica privada en oficina farmacéutica.

Art. 3.º El Gobernador Capitan general, oyendo á la Inspeccion de Estudios de la Isla, subdividirá, del modo que juzgue más conducente, las asignaturas expresadas en el art. 2.º para el solo efecto de que los alumnos que tengan ya hoy principiada esta carrera puedan hacer sus estudios teóricos y prácticos en los cuatro años que designa el art. 1.º

Art. 4.º Terminados los estudios teóricos y prácticos, y mediante un examen análogo al que se prescribe para el título de Farmacéutico habilitado en la Península, podrán los alumnos obtener la habilitación análoga para el ejercicio de la profesion de farmacia en todas las provincias de Ultramar.

Art. 5.º Se dispensarán anualmente los derechos de matrícula y grados á cuatro individuos que, teniendo los estudios preliminares indispensables, prueben la imposibilidad de satisfacer el importe de aquellos por escasez de bienes de fortuna.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, oído el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para contratar urgentemente y sin las formalidades de subastas públicas la adquisicion de 2.000 cabinas rayadas, armadas con sable-bayoneta, como comprendido este servicio en el caso sétimo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

El Cónsul general de España en China y el Cónsul en Hongkong participan á este Ministerio haber

sido declarado en estado de bloque efectivo, á contar del 15 de Marzo último, el rio de Saigon, en Cochinchina, por las fuerzas navales hispano-francesas al mando del Vicealmirante Rigault de Genouilly.

Lo que se publica en la Gaceta de este dia para conocimiento del comercio y de los navegantes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1859, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria seguido en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en la Real Audiencia de aquel territorio por D. Manuel Ruiz Tagle, vecino de Cádiz, con el Banco de aquella capital:

Resultando que el expresado Ruiz Tagle en Diciembre de 1854 remitió á Barcelona á la consignación de D. M. Flaquer é hijo, para que procurasen sacar el mejor partido posible en su venta, 200 sacos de cacao guayaquil de 468 quintales de peso, con la marca R. T., segun se expresa en el conocimiento firmado por el Capitan de dicho buque:

Resultando que la Sociedad de almacenes de comercio de Barcelona expidió un bono ó resguardo en 30 del mismo Diciembre de 1854, señalado con el núm. 522 y la misma marca R. T. al márgen, expresando que D. Mariano Flaquer é hijo habian introducido en los almacenes de la mencionada Sociedad 200 sacos de cacao guayaquil con la marca y número expresados, los cuales quedaban custodiados por término de 90 dias, y que se entregarían á los referidos Flaquer é hijo, mediante la presentacion del mismo bono:

Resultando que con la firma P. M. Flaquer.—M. Flaquer y Dol, se libró un pagaré en Barcelona á 13 de Febrero de 1855, en que expresó el que le firma, que debía y pagaría en moneda de oro ó plata á la orden del Banco de aquella ciudad el dia 31 de Mayo (aunque parece haberse leído Marzo) 4.670 pesos fuertes, recibidos en metálico á su satisfaccion, por préstamo que le habia hecho sobre 200 sacos de cacao guayaquil, colocados por él en la Sociedad de almacenes del comercio, como así constaba del bono núm. 522 de dicha Sociedad, que entregaba en garantía al mismo Banco, al cual cedía y traspasaba desde entonces el mencionado género para el caso de no satisfacer el importe de este pagaré el dia del vencimiento, entendiéndose este traspaso y cesion por el valor que á la sazón tuviese el mismo género en la plaza:

Resultando que con fecha 14 de Setiembre de 1854, 16 de Octubre del mismo, 15 y 31 de Marzo y Abril de 1855, se hicieron varios protestos en forma, los cuatro primeros contra D. Mariano Flaquer é hijo, y el último contra D. Mariano Flaquer y Dol, por no haber sido satisfechas otras tantas letras á su cargo:

Resultando que D. Mariano Flaquer, Director que fué del Banco de Barcelona hasta mediados de 1853, fué declarado en quiebra por auto de aquel Tribunal de Comercio de 19 de Abril de 1853, fijándose sin perjuicio de tercero, y en calidad de por ahora, el dia 1.º de Setiembre de 1854, para la retrotracion de los efectos de la misma declaración, auto que fué publicado el 25 del mismo Abril en el Boletín oficial de aquella capital:

Resultando que el expresado Ruiz Tagle presentó escrito en 26 de Mayo de 1855 en los autos de dicha quiebra, manifestando que el quebrado, abusando de la comision de venta que le habia conferido, habia dado en prenda al Banco de aquella ciudad los citados sacos de cacao por una cantidad tomada sobre ellos, los cuales estaban, segun creia, existentes en el indicado depósito; que se habia celebrado un convenio con el deudor en 21 de aquel mismo mes, en el cual Ruiz Tagle no habia tomado parte, y pidió se le declarase exceptuado de él por ser acreedor de dominio de los expresados sacos de cacao, y que los que existiesen, ó las sumas, letras ó pagarés que procediesen de los mismos, no se entregasen á la masa de acreedores, sobre lo cual recayó providencia en 9 de Junio siguiente, aprobando el citado convenio, sin perjuicio del derecho preferente que pudiese corresponder al acreedor Ruiz Tagle:

Resultando que este en 18 de Julio del mismo año presentó otro escrito diciendo que, habiéndose retrotraido la expresada quiebra al 1.º de Setiembre de 1854, y siendo nulos desde esa fecha todos los actos de dominio y administracion del quebrado, era indudable que el bono que este habia recogido por resguardo de los sacos de cacao depositados, pertenecía al mismo Ruiz Tagle; que el quebrado, con abuso de confianza, lo habia entregado al Banco en prenda de un préstamo reducido al fin á 3.610 duros que habia tomado por cuenta exclusiva suya; y que dicho establecimiento tenia que devolver á la masa de acreedores el bono, ó en su defecto los sacos de cacao ó su precio, debiendo los representantes de los acreedores hacer esta reclamacion:

Resultando que los comisionados de los acreedores contestaron no hallarse obligados á hacerla, y que podia Ruiz Tagle formalizarla directamente contra el Banco; pero que si en ella sucumbia, no estaria la masa de acreedores obligada á las resultas, por no poder ser demandada por accion de dominio sobre cosa que no tenia en su poder; en vista de lo cual, por providencia de 2 de Octubre del mismo año de 1855, se desestimó la reclamacion de Ruiz Tagle:

Resultando que, tanto dichos representantes de los acreedores, como los de aquel, se dirigieron al Administrador del Banco, en cartas de 8 y 13 de

Junio de 1856, haciéndole ver que, segun constaba de los libros y correspondencia del quebrado, eran del dominio del expresado Ruiz Tagle los sacos de cacao, y por consiguiente su bono representativo tomado por dicho establecimiento en garantía del dinero facilitado por este al deudor; esperando los apoderados de Ruiz Tagle que el Banco reconociera la obligacion en que estaba, pues de lo contrario tendrian que reclamar judicialmente su cumplimiento, á lo cual se negó dicho Administrador:

Resultando que á consecuencia de estos antecedentes, en 28 de Julio de 1856 propuso Ruiz Tagle la demanda pendiente, en la cual procuró hacer ver que el dominio sobre el bono, ó sobre los 155 sacos de cacao, á que despues habian quedado estos reducidos, representados por aquel documento, no se habia transmitido legítimamente ni al quebrado ni al Banco; y que aunque hubiese sido legítima la operacion hecha por el primero de estos, sería el segundo, por razon de la misma, un mero acreedor con hipoteca: por todo lo cual pidió que se condenara á dicho establecimiento á entregarle el citado bono, ó en su defecto los 155 sacos de cacao, ó si estos se hubiesen vendido, el precio obtenido de ellos y el mayor valor que hubieran podido producir, con los intereses y daños:

Resultando que el Banco, al contestar á esta demanda, solicitó la absolucion y la declaracion de que este establecimiento solamente debía dar cuenta á los representantes de los acreedores de D. Mariano Flaquer del resultado de las operaciones entre el Banco y el quebrado, al efecto de percibir el déficit ó entregar el sobrante, y en apoyo de esto alegó que la demanda, no solo era contraria á las disposiciones del derecho mercantil, sino á las especiales por las que se regia aquel establecimiento, segun las cuales, en casos como el actual, podia este proceder á la venta de los géneros que tuviese en garantía: pues prescribía el art. 13 de su reglamento que los frutos y efectos que existiesen en él procedentes de sus operaciones, estuviesen exentos de pesquisas é investigacion por Tribunal ni Autoridad alguna, sin poderse proceder al embargo de ellos ni á ninguna otra diligencia que impidiese á sus dueños la libre disposicion de los mismos: sobre lo cual replicó Ruiz Tagle, entre otras cosas, que el art. 30 del reglamento especial de operaciones del Banco imponía la obligacion de acreditarse el dominio de los efectos, frutos ó metales que se le daban en garantía de préstamos:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites y practicadas las pruebas que las partes estimaron convenientes, dicho Tribunal de Comercio, despues de una discordia, pronunció en 5 de Agosto de 1857 sentencia absolutoria, que fué confirmada con costas en 9 de Marzo de 1858:

Y resultando, por último, que contra ella propuso Ruiz Tagle, y le fué admitido, el presente recurso de injusticia notoria por haberse infringido en dicha sentencia los artículos 118, 119, 135, 1.036 y 1.118 del Código de Comercio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la comision conferida por Don Manuel Ruiz Tagle á D. Mariano Flaquer é hijo fué expresamente limitada á la venta de los 200 sacos de cacao guayaquil con el encargo de que procurasen sacar de ella el mejor partido posible:

Considerando que limitadas de este modo las facultades del comisionista, y pudiendo ser sabedor de ellas el Banco de Barcelona, segun lo establecido en el art. 30 de su reglamento especial de operaciones, la obligacion contraída por aquel en favor de este en 13 de Febrero de 1855 fué abusiva y nula en cuanto dio en prenda ó fianza de la misma unos efectos de que el primero no podia disponer, no siendo suyos, sino dentro de los límites fijados en la comision, porque las cosas no pueden pasar al dominio de otro sin la voluntad de su dueño:

Considerando que si bien el art. 135 del Código de Comercio previene que todas las consecuencias perjudiciales de un contrato hecho por un comisionista contra las instrucciones de su comitente, ó con abuso de sus facultades, sean de cuenta de aquel, sin perjuicio de que el contrato surta los efectos correspondientes, con arreglo á derecho; esto debe entenderse segun la explicacion que dan los párrafos segundo y tercero, y especialmente el cuarto del mismo artículo, cuando la infraccion de las instrucciones ó el abuso de facultades se comete por el comisionista en una parte accidental del contrato mismo cuya ejecucion se le encarga, pero no cuando se le comisiona expresamente para un contrato determinado y ejecuta otro muy diverso y aun contrario:

Considerando que al disponer dicho artículo, que aun en el caso de abuso de facultades del comisionista, surta el contrato sus efectos, añadió la salvedad «con arreglo á derecho», lo cual, en el presente caso, equivale á no surtir efecto alguno la dacion en prenda hecha á favor del Banco, porque no pudiendo el comisionista Flaquer disponer del género, más que para su venta, lo que hizo en otro concepto no produjo, con arreglo á derecho, efecto ninguno:

Considerando que no habiendo podido transferirse al Banco el dominio del género, es responsable de su devolucion al dueño que lo reclama, sin perjuicio del derecho que aquel pueda tener contra Flaquer ó su concurso:

Considerando que el precepto del art 13 del reglamento del Banco «de que los efectos que existan en el mismo procedentes de operaciones, estén exentos de investigacion ni procedimientos que impidan á sus dueños disponer libremente de ellos», léjos de alterar los principios tutelares del dominio, los res-

petá y protege, pues esta disposicion, como se ve de su contexto y espíritu, está dictada en favor del propietario de los efectos existentes en el Banco:

Y considerando finalmente, que aun suponiendo á Flaquer dueño de los efectos, hubiera sido, con arreglo al art. 1.036 del Código de Comercio, nullo el contrato celebrado con el Banco en el tiempo á que se retrotrajeron los efectos de la quiebra; y si lo ejecutó como comisionista, no pudo ya en dicha época verificarlo;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Manuel Ruiz Tagle; y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos al Banco de Barcelona á la restitucion al recurrente, del bono representativo de los 155 sacos de cacao, ó en su defecto á la de este mismo género, y si los hubiere vendido, á la del precio que tuviera en la plaza el 13 de Febrero de 1855, con los intereses de 6 por 100 desde la presentacion de la demanda hasta el dia del pago, reservando al mismo Banco su derecho para que lo deduzca contra quien corresponda. Alcese el depósito constituido por el recurrente, y devueltos los autos á la Real Audiencia de Barcelona, pásense al Fiscal de S. M. en la misma para lo que proceda en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se comunicarán copias para su publicacion en la Gaceta y su insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martín Carramolino.—Vicente Valor.—Miguel Oca.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon Colantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala primera del mismo, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Junio de 1859.—DIOSIO ANTONIO DE PUGO.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN 14 DE JUNIO DE 1859.

Table showing financial status of Banco de España with columns for Activo (Metálico, Barras de plata, Oro en la Casa de Moneda, etc.) and Pasivo (Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.).

Madrid 14 de Junio de 1859.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

NEGOCIADO DE AGRICULTURA.

Noticia de las exposiciones ó concursos públicos que tienen relacion con los ramos de esta Direccion general, y están anunciados para celebrarse en la Peninsula el año actual de 1859 y el próximo de 1860.— Véanse las Gacetas del 12, 13 y 14.)

(Conclusion.)

CIUDAD REAL

JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. Programa de premios.

Deseario esta Junta promover por cuantos medios estén á su alcance, el fomento y mejora de la agricultura, industria y ganaderia de la provincia, no halla otro medio mejor que el estímulo; y para conseguirlo, ha acordado se celebre en esta capital el dia 21 de Setiembre próximo una Exposicion pública de los productos agrícolas é industriales propios del pais, bajo las bases siguientes:

- 1.ª Dicha Exposicion quedará abierta desde el dia 21 de Setiembre hasta 30 del mismo en que quedará terminada.
2.ª Todos los que á ella concurren con sus productos ó ganados, los presentarán á los Alcaldes de sus respectivos pueblos, los que despues de haberlos recibido marcarán el bulto, cajón ó paquete que los contenga, resguardando igualmente la ganaderia, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron recolectados, fabricados ó criados, el nombre del productor, criador ó fabricante, y el precio de cada artículo ó individuo al pié del almacén, fábrica ó casa. Los Alcaldes no exigirán retribucion alguna por estas diligencias.
3.ª Antes del dia 19 de Setiembre, los interesados entregarán en la Secretaría de esta Junta, ó en el punto donde la misma determine, los bultos destinados á la

exposicion, acompañados del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega se dará, por el Secretario ó persona encargada, el correspondiente recibo.

4.ª Aun despues del dia 21 se admitirán los efectos que se destinan á la Exposicion, pero no tendrán derecho á premio, y si solo á publicar su nombre en el Boletín oficial de la provincia, caso que por su calidad mereciese tal distincion.

5.ª El ganado se presentará por su dueño ó dependiente, el dia 24 del mismo Setiembre y en el local que designe el Sr. Gobernador por ello.

6.ª Los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador copia de los certificados de que habla la disposicion 3.ª, y al verificarlo lo harán con las observaciones que estimen oportunas, relativas á las tierras productoras, su calidad, método de elaboracion, clase de máquinas y consumo dentro y fuera del distrito municipal y la provincia.

7.ª Las copias de que habla la disposicion anterior, las remitirá el Sr. Gobernador á la Junta calificadora, á fin de tenerlas presentes al hacer la clasificacion de los premios.

8.ª Cada expositor acompañará á su producto ó productos una nota que exprese su nombre y apellido, punto de produccion y valor de este en su establecimiento.

9.ª Cada paquete ó bulto destinado á la Exposicion, deberá contener las muestras ó ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase. En cuanto á ganado, se admitirán los que los expositores presenten con sujecion al programa.

10.ª Para calificar los productos y determinar la clase de premios, que corresponde adjudicar, habrá una Junta calificadora compuesta del Sr. Gobernador, Presidente; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del señor Comisario Régio de Agricultura, del Delegado de la cria caballar, del Subdelegado de Veterinaria y de cuatro Vocales de la Junta sacados á la suerte. Hará de Secretario de la misma el de esta Corporacion.

11.ª Los premios que ofrece la Junta consistirán:

- 1.º En medallas de oro, dos: una para el mejor producto agrícola, y otra para el mejor semental.
2.º En medallas de plata, 30.
3.º En medallas de bronce, 60.
4.º En menciones honoríficas.

12.ª Las medallas llevarán en el anverso el busto de S. M. la Reina, y alrededor el lema de Junta de Agricultura de Ciudad Real, y en el reverso una alegoría, y alrededor el mérito. Exposicion de 1859.

13.ª Un mismo expositor podrá obtener dos ó más premios de los ofrecidos, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

14.ª Los nombres de todos los premiados se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

15.ª La Junta pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. los nombres de los premiados, á los fines que expresamos.

16.ª Podrán usarse estos premios por los que los obtengan, ó como distintivos ó diploma de sus productos, estampándolos en las facturas, contratos y demas documentos comerciales.

17.ª La adjudicacion de los premios tendrá lugar con toda solemnidad en el salon de actos del Instituto provincial el dia 10 de Octubre próximo, cumpleaños del natalicio de S. M. la Reina, que bajo su augusta nombre serán repartidos por el Sr. Gobernador, ante la Junta de Agricultura, Diputacion, Consejo, Ayuntamiento y demas Corporaciones del Estado, científicas y literarias.

18.ª Remitirá la Junta un ejemplar de este programa á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que lo publiquen y fijen á la puerta de las Casas Consistoriales.

OBJETOS QUE ABRAZA LA EXPOSICION.

PRIMERA SERIE.

Comprende los cereales y legumbres de todas clases cultivados en el pais. Se adjudicarán los premios siguientes:

- 1.º Tres medallas de plata.
2.º Seis medallas de bronce.
3.º Siete menciones honoríficas.

SEGUNDA SERIE.

Raices carnosas y tubérculos.

En esta serie se distribuirán:

- 1.º Una medalla de plata.
2.º Dos medallas de bronce.
3.º Tres menciones honoríficas.

TERCERA SERIE.

Plantas industriales, económicas y forrajeras.

Se proponen los mismos premios que en la anterior serie, con solo aumentar uno más de plata.

CUARTA SERIE.

Vinos tintos y claros, aguardientes, licores, vinagres y demas productos de la vid.

Premios que se adjudicarán:

- 1.º Tres medallas de plata.
2.º Ocho medallas de bronce.
3.º Diez menciones honoríficas.

QUINTA SERIE.

Frutos secos y frescos.

Los premios que se conceden son:

- 1.º Una medalla de plata.
2.º Tres medallas de bronce.
3.º Seis menciones honoríficas.

SEXTA SERIE.

Aceites.

Se adjudicarán:

- 1.º Tres medallas de plata.
2.º Ocho medallas de bronce.
3.º Diez menciones honoríficas.

SEPTIMA SERIE.

Al inventor de un arado de reconocida utilidad y puesto en práctica en la provincia:

- Primer premio. Una medalla de plata.
Y segundo. Una medalla de bronce.

OCTAVA SERIE.

Al expositor ó criador que presente las mejores muestras de la cria del gusano de seda y sus productos:

- Premio primero. Una medalla de plata.
Segundo. Dos medallas de bronce.
Y tercero. Tres menciones honoríficas.

NOVENA SERIE.

Al que presente mejores muestras del cultivo de la morera, con expresion de la clase á que pertenece, medalla de plata el primer premio.

- Segundo. Dos medallas de bronce.
Tercero. Tres menciones honoríficas.

DÉCIMA SERIE.

Conservas.—Miel.—Cera.

Premios que se adjudicarán:

- Dos medallas de plata.
Tres de bronce.
Cuatro menciones honoríficas.

UNDÉCIMA SERIE.

Ganaderia y sus productos.

Premios que se distribuirán:

Contra medallas de plata
Diez de bronce.
Doce menciones honoríficas.

CONDICIONES.
1.ª Ha de ser caballo padre de raza española ó extranjera, que haya servido de semental en casa de paradero abierta al público con la competente autorización, que no tenga menos de cinco años ni exceda de diez, y esté ó no destinado á silla.
2.ª Caballo padre que bajo las condiciones expresadas esté destinado á tiro de lujo ó pesado.
3.ª A la mejor punta de vacas de cría que hayan sido beneficiadas al natural en el depósito del Gobierno, ó casa de parada pública competentemente autorizada, que no bajen de cuatro años ni excedan de ocho.
4.ª Al mejor ó á las mejor punta de potros de dos ó tres años, nacidos y criados en la provincia.
5.ª Al mejor garraño que no bajando de cuatro años, ni excediendo de diez, haya servido de semental en el presente año en casa de parada de la provincia, autorizada competentemente.
6.ª A la mejor punta de mulas de dos á tres años.
7.ª Al mejor toro de razas de se ha de destinado á semental en pira de concejo ó de particular.
8.ª A la mejor punta de vacas de cría, sean estas destinadas á las faenas de la agricultura ó criadas para carnes y leches, no bajando de tres años, ni excediendo de diez.
9.ª A la mejor punta de moruecos, que no bajen de dos años ni excedan de cinco, y sean de la clase del ganado del país y estén destinados á semental.
10.ª A la mejor punta de corderos nacidos y criados en el país en el presente año.
11.ª A la mejor punta de machos cabríos que están destinados á semental, con las mismas circunstancias que las anteriores.
12.ª A la mejor casta de corderos, por su disposición para engordar.

DUODECIMA SERIE.
Enseñanza agrícola.

Al maestro de primeras letras ó particular que escriba el mejor tratado elemental agrícola propio para los niños de primaria, en un tomo.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo, medalla de bronce.
La Junta remitirá al Gobierno, y si á ello accediesen que este tuviese por conveniente, los originales premiados.

DECIMATERCERA SERIE.

Artes liberales y mecánicas en todas sus divisiones, aplicaciones á las necesidades y usos de la vida humana.
Premios: cinco medallas de plata, doce medallas de bronce y quince menciones honoríficas.
La Junta se reserva el derecho de conceder mayor número de premios de los del presente programa, si á ello hubiere motivo por los productos presentados.
Ciudad Real 15 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Presidente, Enrique de Cisneros.—El Secretario, Rainundo de Canencia y Castellanos.

BARCELONA.
EXPOSICION AGRICOLA DE LOS PRODUCTOS DE TODAS LAS PROVINCIAS DEL REINO.

Instituto agrícola catalan de San Isidro.
Este Instituto, fiel á su pensamiento de dar protección á los adelantos rurales, ha acordado las bases de una Exposición agrícola de los productos de todas las provincias del reino, que tendrá lugar en esta ciudad los días 28, 29, 30 y 31 de Octubre del año de 1859.
Establecidos estos concursos para dar á los cultivadores que los visitan el ejemplo de un cultivo provechoso, racional y progresivo, ha debido fijarse la estación del otoño para semejante acto, como época del año la más á propósito para reunir el mayor número de productos de la tierra, que con tanta largueza nos regala la Divina Providencia.
Los cereales, las legumbres, los tubérculos y raíces carnosas que sirven de alimento al hombre y á los animales domésticos; los forrajes, las plantas industriales y económicas, las frutas de todas clases, tanto frescas como en estado de conservación ó de pasa; los aceites, los vinos, los instrumentos útiles á las artes rústicas; los planos y modelos de obras de nivelación, de riego y de construcción rural; los abonos que inventados en el país resultan más baratos que los que se importan de otros países; los trabajos literarios aplicados á la agricultura para facilitar la instrucción de las aldeas; todos estos objetos tendrán cabida en el concurso en obsequio á los adelantos de la profesion rústica y del bien público.
El Instituto agrícola catalan se lisonjea de que sus esperanzas no han de verse defraudadas; y cuando por todos los Estados más adelantados se ha difundido el deseo de que figuren en público certámenes sus variados productos, se le permite á la capital de Cataluña manifestar también esa honrosa emulación de trabajo y de ciencia agrícola, como un medio de apreciar mejor la riqueza de nuestro país.
La exposición tendrá lugar bajo las bases siguientes:
1.ª Convocados los expositores, con bastante anticipación á fin de que puedan procurarse con tiempo los objetos dignos de figurar en los concursos, se servirán remitir á la Secretaría general del Instituto, por todo el día 1.º de Octubre de 1859 (plazo improrrogable), la lista de los ejemplares que deseen exponer, arreglada al orden de los concursos.
2.ª Todos los objetos que han de concurrir á la exposición deberán entregarse los días 20 y 21 del mencionado mes de Octubre, excepto los forrajes y frutas frescas que se recibirán hasta las nueve de la mañana del 27 del propio mes.
3.ª Los objetos deberán presentarse acompañados de una nota que exprese el pueblo en cuyo término hayan sido cosechados, y en el caso de ser alguna planta ó fruto no cultivados en el país, cuáles sean los medios empleados para obtenerlos. Habrán de ir también rotulados con el nombre español ó con el científico que les corresponda, escritos por los mismos expositores, á cuyo fin se les entregarán las papeletas necesarias en el acto de presentar las listas en la Secretaría, todo al objeto de que puedan ir colocados según el orden de los concursos.
4.ª Una comisión de censura, nombrada por el Instituto, adjudicará los premios ofrecidos antes de abrirse la Exposición al público. La comisión tendrá la facultad de adjudicar nuevos premios para otro cualquiera objeto digno de serlo que no se haya previsto en los concursos; así como podrá dejar de dar los propuestos en el caso que no los mereciesen los productos que se hubiesen expuesto.
5.ª La Comisión de Exposición dispone de los medios necesarios para mantener en buen estado de conservación los objetos expuestos, é impedir que ninguno de ellos sufra deterioro ni pueda ser extraído, bajo ningún pretexto, antes de 24 horas de cerrada la Exposición.
6.ª Se avisarán con anticipación las horas en que se abrirá la Exposición para el público, al propio tiempo que se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con orden.
7.ª El Instituto, constituido en sesión pública, distribuirá los premios el día 19 de Noviembre, días de Su Majestad la Reina, con toda la solemnidad posible, como en justo tributo al mérito de los expositores que los hayan obtenido.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

PRIMER CONCURSO.
Cereales.

Al que presente uno ó más cereales de reconocida utilidad, desconocido en el país y cosechado en el mismo, en cantidad que no baje de ocho arrobas.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
A la mejor colección ó muestra de cereales de la cosecha del expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

SEGUNDO CONCURSO.
Legumbres.

Al que presente una ó más legumbres de reconocida utilidad, desconocida en el país y cosechada en el mismo, en cantidad que no baje de cuatro arrobas.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

TERCER CONCURSO.
Tubérculos y raíces carnosas.

A la mejor colección de tubérculos y raíces de pasto ó carnosas, que por el número ó calidad ofrezcan mayores ventajas á la agricultura, cultivadas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

CONDICIONES.
CUARTO CONCURSO.
Forrajes.

A la mejor colección, especie ó variedad de plantas forrajeras ó de pasto, obtenidas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
Cuarto premio, mención honorífica.

QUINTO CONCURSO.
Plantas industriales y económicas.

A la mejor colección, especie ó variedad de plantas industriales y económicas, cultivadas por el expositor, merced especial predilección las que son poco conocidas y cultivadas en el país, como las filamentosas, tintóreas &c.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
Cuarto premio, mención honorífica.

SEXTO CONCURSO.
Frutas frescas.

Al que presente una nueva variedad de frutas frescas, obtenidas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
A la mejor colección de frutas frescas, cultivadas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

SEPTIMO CONCURSO.
Frutas secas.

A la mejor colección, especie ó variedad de frutas secas conservadas en estado natural, cultivadas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

OCTAVO CONCURSO.
Vinos generosos.

A la mejor colección ó calidad de vinos generosos, obtenidos por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
Cuarto premio, mención honorífica.

Vinos tintos.

A la mejor colección ó calidad de vinos tintos, obtenidos por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

Vinos espumosos.

A la mejor calidad de vinos espumosos, obtenidos por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

Vinagros de uva.

Al mejor vinagre, obtenido por el expositor.
Primer premio, medalla de bronce.
Segundo premio, mención honorífica.

NOVENO CONCURSO.
Aceite de olivo.

A la mejor colección ó calidad de aceite de olivo, obtenidos por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

ACEITES VARIOS.

A la mejor colección ó calidad de aceites, obtenidos de otras plantas, cultivadas por el expositor.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

DECIMO CONCURSO.
Máquinas ó instrumentos de labranza, construidos en el país.

Al inventor y expositor de una nueva máquina ó instrumento de labranza, construido en el país.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

Máquinas ó instrumentos de labranza extranjeros, introducidos en el país.

A la mejor colección de máquinas ó instrumentos de labranza extranjeros, ó al instrumento ó máquina que reúna más útiles condiciones para nuestras artes rústicas, construido en el extranjero é introducido en el país.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, mención honorífica.

UNDICESIMO CONCURSO.
Planos.

Al mejor plano de una obra de nivelación, de riego ó de construcción rural.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.
Cuarto premio, mención honorífica.
Al que proyecte, en un solar de 100 metros cuadrados, la distribución más cómoda y económica para habitación de un labrador, considerando que ha de tener vivienda para seis personas, cuadra para una caballería, pociaga, galinero, bodega y granero.
Deberá presentarse á la escala de dos centímetros por metro, debiendo acompañar el presupuesto y una pormenorizada memoria descriptiva del proyecto, manifestando la localidad en que deba construirse.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Tercer premio, mención honorífica.

DUODECIMO CONCURSO.
Abonos.

Al mejor abono confeccionado en el país, que reúna la mayor cantidad fertilizante al menor volumen de materia y proporcionalmente económico.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.

DECIMOTERCERO CONCURSO.
Enseñanza agronomica.

Al maestro de enseñanza primaria que escriba el mejor programa razonado de enseñanza agrícola para los niños de las escuelas públicas de las poblaciones rurales.
Primer premio, medalla de plata.
Segundo premio, medalla de bronce.
Barcelona 25 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Marques de Alfarras.—El Vocal Secretario, Andres de Ferrán y de Dumont.

MURCIA.
La Real Sociedad económica de Amigos del país de Murcia celebrará junta pública el 19 de Noviembre del año actual, día de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), con el objeto de distribuir los premios que se ofrecen en el presente

PROGRAMA.
INSTRUCCION PRIMARIA.

La Real Sociedad, constante siempre en su solicitud é interés por la instrucción de la juventud en general, y deseando en particular excitar una, otra y más veces el estímulo en el ánimo de los niños, que sean verdadera y exclusivamente pobres, y consecuentemente en llevar á cabo el Fomento Premiando de su sencillo lema, adjudicará á los alumnos y alumnas de las escuelas gratuitas de la capital que costea el Excmo. Ayuntamiento de los fondos municipales, á las que va unida la de la Práctica Normal, y á la de Niñas de la misma Sociedad, y en proporción

del número de unos y otras que se presenten, los siguientes premios.

Sección primera de niños que no excedan de ocho años.

A cada uno de los seis que prueben cumplidamente su aptitud y suficiencia en toda la doctrina cristiana del Ripalda leer, escribir, sumar y resta; en los números, en la medalla de primera clase con cinta de gro, color diferenciado blanco-carmesi, punzó blanco-amarillo, y barquillo-carmesi.
Accesit. A los tres que en mérito según lo anterior, medalla de segunda clase con igual calidad de cinta, color azul subido, encarnado y verde.
Los mismos premios, y en la propia forma, se designan á las niñas que más se distinguen en las dos primeras materias, hacer calceta adada, y coser en hilo: la cinta será gasa-gro, y variado su color, blanco-rosa, blanco-celeste, y blanco solo con oilla también blanca, para las medallas de primera, y de gro liso y de un color azul, blanco, y rosa para las de segunda, ó sean de accesit.

Sección segunda de niños que no bajen cumplidos 10 años.

A los seis más sobresalientes, no solo en toda lo que á la primera sección respectivamente se exige, sino también en el conocimiento del Catecismo de Florenti, multiplicar y dividir números enteros, gramática castellana, elementos de historia de España, geografía, nociones preliminares de geometría y dibujo lineal: medalla de primera clase con cinta gro doble, rosa-amarillo, rosa con plata, y gro-gasa negro-morado.
Accesit. A los tres, que en aplicación y parecidos resultados sucesivos á los precedentes, medalla de segunda clase, cinta gro-gasa, carmesi-bianco, punzó blanco-carmesi, y barquillo-carmesi.
Los tres últimos serán distribuidos á las niñas que sobresalgan más en los ramos que á la primera sección se pide, y se hallen al mismo tiempo suficientemente instruidas en escribir, bordar en blanco y coser con perfección: la cinta será gasa-gro media, color celeste, blanco-carmesi y blanco con rosas; de las tres de accesit, blanco-rosa, blanco, blanco-azul de gasa-gro.
El número que definitivamente queda marcado para las escuelas de niños, es independiente de los que la Real Sociedad separará á la que de sus propios fondos sostiene, y con la aplicación de medallas, calidad de cintas y colores convenientes.

ESCUELA DE DIBUJO

Seis medallas de primera clase con la misma cinta y colores que los designados á la primera sección de niños de Instrucción primaria para otros tantos discípulos los más aventajados en principios de dibujo de pies, manos, cabezas y figuras.

Tres de segunda á los que después de estos se hagan acreedores por sus conocimientos al accesit.
Serán asimismo acreedores con medallas de primera y segunda clase, con cintas respectivas, y colores análogos al sexo, las cuatro niñas más primaveras y las dos que inmediatamente las sigan en los mencionados principios de dibujo.

Se darán con 60 rs. cada uno de los dos alumnos más adelantados en la clase de modelo y vaciado en yeso.
Dos también de 60 para los que en el ramo de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación hayan merecido la primera nota.

Y dos últimamente de 40 para los que presenten obras, ya por acabadas, de adorno y delineación.

AGRICULTURA.

Se hará gracia de título de socio á mérito á los autores de cada una de las mejores memorias que traten de los puntos siguientes:
1.ª Sobre los vicios ó defectos que se notan en la cría de los gusanos de seda, y medios de impedirlos, hasta alcanzar la perfección á que se ha elevado esta industria en otros países.
2.ª Sobre mejorar la plantación, cría y poda de las moreras fundándose en ensayos prácticos y siguiendo los preceptos más en uso.
3.ª Exposición de los métodos conocidos hasta hoy para la hilaza de la seda, y de los medios de remover esos defectos y vicios que se experimentan en esta huertera por los métodos rústicos con que se ejecuta esta operación.
4.ª Explicación de la terrible enfermedad que hace algunos años viene destruyendo nuestra cosecha de seda: su marcha progresiva en Europa y Asia, y los medios de contener sus funestos resultados.
La Sociedad desea de haber votado los premios que se ofrecen para estimular á los hijos de las clases populares á que concurren á la escuela gratuita de Instrucción primaria, ha acordado también distribuir dos premios de 50 rs. cada uno, y una carta de aprecio, á los dos sirvientes domésticos de ambos sexos que ganando un salario cuando más de 30 rs. mensuales, cuentan más años de servicio en una misma casa de esta capital, no bajando de 10, y se hayan distinguido con actos notables de fidelidad, prestando servicios especiales á sus amos.

Los aspirantes á dichos premios deberán presentar una certificación de sus respectivos amos, en la que se expresen los servicios que han recibido de ellos, su buen comportamiento y las acciones virtuosas que los hagan dignos de este premio: estas certificaciones deberán venir informadas por el respectivo Patrono, sin perjuicio de las diligencias que la Sociedad pueda practicar para cerciorarse del mérito de cada uno de los aspirantes.

ADVERTENCIAS.

1.ª Si alguno de los propietarios á quien se ofrece el título de socio de mérito, lo fuera ya, la Sociedad acordará recomensarle convenientemente.
2.ª Las memorias de los que optan á este título, se dirigirán, francas de porte, al Secretario de la Sociedad antes del día 1.º de Noviembre, reservándose el consignar en ellas su nombre, que deberá, no obstante, expresarse en pliego cerrado y por separado, y un cupo sobre aparecerá la sentencia ó note que se ponga al principio á fin de los discursos.
3.ª Los Maestros ó Directores de las escuelas de ambos sexos, como también la de las niñas perteneciente á la Sociedad, presentarán en la Secretaría de este Real Cuerpo Económico, para el referido día 1.º de Noviembre, lista de los discípulos que aspiren á dichos premios, en la que conste la edad respectiva, clase á que pertenecen y ramos en que habitan. En el mismo día concluirá el término para la presentación en dicha Secretaría de las certificaciones referentes á los servicios prestados por los sirvientes domésticos que opten á los premios señalados á esta clase.
Murcia 1.º de Mayo de 1859.—Por acuerdo de la Sociedad, José Ramon Berenguer, socio, Vicesecretario.

BARCELONA (1860).

JUSTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA DE BARCELONA.

Síbilmente creadas por nuestra augusta Soberana las Juntas de agricultura en todas las provincias de España por su Real decreto de 7 de Abril de 1848, tienen entre otras varias atribuciones la de fomentar el ganado, como uno de los ramos más importantes del cultivo. La de Barcelona, que pone todo su empeño en corresponder á la confianza que le ha dispensado el Gobierno de S. M., penetrada de que los adelantos de la agricultura están íntimamente ligados al fomento de los animales domésticos, y de que las provincias catalanas, por la construcción de los ferrocarriles, han experimentado especialmente los pastos para la cría y mejora de los ganados, ha acudido á la Excmo. Diputación provincial para que incluya en su presupuesto una cantidad anual con que poder premiar á los ganaderos de la provincia, que en certamen público se distinguen por sus esfuerzos; y aquella Corporación, con un celo que la enaltece, ha correspondido generosamente al mantenimiento de esta Junta, acordando las medidas necesarias para que cada tres años celebre en esta capital una Exposición de ganados, poniendo á su disposición los fondos que son necesarios para costear los gastos de concurso y los diferentes premios que se señalan á los más aventajados expositores.
Esos sentimientos tan generosos y esas miras de distinguida protección para nuestra agricultura hacen participar de la esperanza de que puede realizarse en nuestro país una gran mejora con la reproducción y cuidado de los ganados que forman la prosperidad rural; y en tal situación toca á los cultivadores, principalmente, secundar los beneficios que el Estado, que ha sabido intervenir tan cumplidamente la Diputación de esta provincia.

Esta Junta se lisonjea de que sus votos han de verse cumplidos, y á este objeto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:
1.ª La Exposición tendrá lugar los días 8 y 9 de Junio de 1860, y los expositores se servirán remitir á la Secretaría de esta Junta, por todo el día 6 de Mayo anterior, plaza improrrogable, la lista de los ganados que deseen exponer, arreglada al orden de los concursos.
2.ª Todos los animales que concurren á esta Exposición, excepto los sementales, han de haber nacido en la provincia, ó haber sido criados en ella, ya sean de raza española ó extranjera.
3.ª Todos los ganados que concurren á la Exposición deberán hallarse en esta ciudad el día 6 del referido mes de Junio.
4.ª Los ganados y restantes animales domésticos deberán presentarse acompañados de una nota, certificada

por el Alcalde del pueblo, en la que se expresará el nombre del en que hayan sido criados, y en el caso que no hubiesen nacido en el país, que diga el punto de que se han obtenido y la época en que fueron transportados á la provincia.

5.ª Para que los sementales machos y hembras que concurren á la Exposición puedan ser premiados, será circunstancia precisa que hayan hecho, al menos, el servicio en la provincia durante la última monta.
6.ª La Junta nombrará una comisión de censura que adjudicará los premios ofrecidos antes de concluir la Exposición del segundo día. Dichos premios se adjudicarán solamente á los animales que á juicio de la comisión, los hubiesen merecido.
7.ª La Comisión de Exposición contará con todos los medios necesarios á fin de que estén bien cuidados los animales expuestos, é impedirá que ninguno de ellos sufra deterioro ni falte en las horas de Exposición bajo ningún pretexto.
8.ª Los expositores se pondrán de acuerdo con la comisión acerca de las horas en que habrán de darse los alimentos á los ganados durante los días del concurso.
9.ª La Junta avisará con anticipación la hora y sitio en que se abrirá la Exposición para el público, y se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con orden.

10. Los premios se distribuirán el día siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipación en los periódicos, para que este acto solemne pueda tener toda la publicidad posible.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

PRIMER CONCURSO.
Ganado caballar.

Al caballo de las mejores proporciones considerado como padre para caballos de montar.—Premio, 3,000 reales vellón.
A la vega de vientre como semental para caballos de montar ó de carruajes de lujo.—Premio, 2,000 reales vellón.
Al caballo de mejores proporciones considerado como padre para caballos de fuerza.—Premio, 3,000 reales vellón.
A la mejor vega de vientre como semental para caballos de fuerza.—Premios, 2,000 rs. vn.
Al mejor tronco de caballos ó de yeguas para carruajes de lujo.—Premio, 2,000 rs. vn.
Al mejor potrero y potra de montar.—Premio, 4,000 reales vellón.
Al mejor potrero ó potra de acarreo.—Premio, 1,000 reales vellón.

SEGUNDO CONCURSO.
Ganado vacuno.

Al toro de las mejores proporciones considerado como semental para buyes de fuerza.—Premio, 2,000 reales vellón.
Al toro de iguales condiciones para buyes de carne.—Premio, 1,000 rs. vn.
Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche.—Premio, 1,000 rs. vn.
A la mejor vaca de vientre para buyes de fuerza.—Premio, 1,200 rs. vn.
A la mejor vaca de vientre para buyes de carne.—Premio, 1,000 rs. vn.
A la mejor vaca de vientre para vacas de leche.—Premio, 800 rs. vn.
Al mejor buy cebado.—Premio, 1,000 rs. vn.

TERCER CONCURSO.
Ganado asnal.

Al burro de mejores condiciones como semental (garraño).—Premio, 1,500 rs. vn.
A la mejor burra de vientre, con rastra ó sin ella.—Premio, 4,000 rs. vn.

CUARTO CONCURSO.
Ganado lanar.

Al carnero padre (morueco) que reúna las mejores condiciones para semental.—Premio, 500 rs. vn.
Al par de ovejas de vientre que reúnan la mayor aptitud como sementales para el matadero.—Premio, 500 reales vellón.

QUINTO CONCURSO.
Ganado de cerda.

Al mejor cerdo (verraço) considerado como semental.—Premio, 800 rs. vn.
A la mejor cerda de vientre (verraça) con rastras ó sin ellas.—Premio, 800 rs. vn.

SEXTO CONCURSO.
Ganado cabrío.

Al macho cabrío que reúna las mayores disposiciones para semental.—Premio, 150 rs. vn.
A la mejor cabra de leche.—Premio 90 rs. vn.

SEPTIMO CONCURSO.
Conejos.

A la colección de conejos, machos y hembras de mejor aptitud para la cría.—Premio, 100 rs. vn.

OCTAVO CONCURSO.
Aves de corral.

Al gallo y gallina que reúnan mayores disposiciones para mejorar las castas.—Premio, 200 rs. vn.
Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente.—Premio, 100 rs. vn.
Al mejor par de patos, considerados como padres.—Premio, 100 rs. vn.
Al mejor par de palomas, para destinarlos á las crias.—Premio, 100 rs. vn.

NOVENO CONCURSO.
Economía rural.

Al cultivador que acredite, á satisfacción de la Junta, haber dedicado para pastos artificiales la mayor extensión de tierras á proporción de las que cultiva, y que se hayan consumido en su hacienda.—Premio, 2,000 rs. vellón.
Barcelona 11 de Febrero de 1859.—El Vicepresidente, el Marques de Santanera.—Por acuerdo de la Junta, Jaime Llansó, Vocal Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 15 del mes próximo de Julio, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la terminación de la carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre la margen derecha del río Tago y el puente de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 1,292,699 con 44 céntimos.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 64,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1,000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.
Madrid 6 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. X. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la conclusión de la carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre la margen derecha del río Tago y el puente de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 18 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, número 28, cuarto segundo, una comisión de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE CACERES.

D. Francisco Belmonte, Gobernador civil de la provincia de Cáceres.
Por el presente cito y emplazo á D. Luis Salvado Meneses, pagador que fué de Obras públicas en esta provincia, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente ante mi autoridad para responder á los cargos que contra él resultan en la Intervención de Fomento por las cuentas pendientes del tiempo que desempeñó aquel cargo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Cáceres 10 de Mayo de 1859.—Francisco Belmonte.
1893

GOBIERNO DE PROVINCIA DE HUELVA.

Por D. Alfonso Piquet, vecino de Madrid, se ha promovido expediente ante el Ayuntamiento de la villa de Gibraltar en solicitud, previa la correspondiente aprobación de este Gobierno, de la concesión de un radio de 1,300 á 2,000 varas de terreno en los sitios denominados del Corbalán, y su ajada del valle, con el aprovechamiento de aguas que se hallan en el mismo, y bajo las bases y condiciones que constan del manifiesto expediente para el establecimiento de fábricas de productos químicos y metalúrgicos, cuya pretensión se halla comprendida y autorizada en las prescripciones establecidas por los artículos 19 y 20 de la ley de Minería vigente.
Y con objeto de que cualquiera persona ó Corporación que se considere con derecho al expresado terreno y aprovechamientos anejos á él, puedan deducirlo oportunamente ante este Gobierno, he dispuesto señalar el término de 10 días, dentro del cual se producirán dichas reclamaciones, bajo los apercibimientos consiguientes.
Cuyo anuncio he ordenado se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid para el debido conocimiento de quienes se crean interesados en el particular.
Huelva 7 de Junio de 1859.—El Gobernador, Francisco Javier Canuño.
2501

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benamagosa, en esta provincia, dotada con 4,000 reales anuales, pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.
Malaga 4 de Junio de 1859.—Antonio Guerola.
2440-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almenara con la dotación de 1,350 rs. pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.
Salamanca 23 de Mayo de 1859.—Gregorio Pesquera.
2443-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tamayon con la dotación de 1,000 rs. pagados de fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.
Salamanca 23 de Mayo de 1859.—Gregorio Pesquera.
—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mancera de Abajo, cuya dotación consiste en 2,000 rs. pagados de fondos municipales.
Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento durante el término de un mes desde la publicación de este anuncio.
Salamanca 14 de Mayo de 1859.—Gregorio Pesquera.
2441-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Almenara con la

La Real disposición, que empezará a contarse desde la inserción del primer anuncio.

Santander 23 de Mayo de 1859.—E. G. I. Carrera 2453—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALIADOLID

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Bobadilla en esta provincia, dotada con 1.800 reales pagados por trimestres de fondos municipales.

Las personas que reúnen la aptitud legal deseen obtenerla, dirigiendo sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Valadolid 25 de Mayo de 1859.—Moyano. 2454—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villan, dotada con 5.500 rs., siendo obligación del que la obtenga pagar el personal necesario para evacuar los negocios de la Alcaldía y la Municipalidad, incluidos la matrícula industrial, amillaramiento y repartimiento.

Los que se crean con derecho para aspirar a dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Valladolid 19 de Mayo de 1859.—P. A. Cándido Moyano. 2455—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 8 de Junio de 1859.—Pedro de Navascués. 2459—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Redecilla del Campo, cuya dotación consiste en 500 rs. anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales, se halla vacante por dimisión del que la desempeña.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Mayo de 1859.—Francisco de Olazu. 2407—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del distrito de Villaveca de Butron, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, a contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente.

Burgos 24 de Mayo de 1859.—Francisco de Olazu. 2409—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bocos, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con arreglo a la legislación vigente.

Burgos 14 de Mayo de 1859.—Francisco de Olazu. 2408—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Orbaneja del Castillo, cuya dotación anual consiste en 600 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2410—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

La Secretaría del Ayuntamiento de los Pozuelos, en esta provincia, dotada con 1.300 rs. anuales, se encuentra vacante.

Los sujetos que aspiren a ella remitirán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, al Alcalde de dicha villa.

Ciudad-Real 13 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 2415—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vinaroz, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 20 de Mayo de 1859.—Manuel Ruiz Higuero. 2417—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Borriol, dotada con 3.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 7 de Junio de 1859.—Manuel Ruiz Higuero. 2419—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Figueruelas, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 8 de Junio de 1859.—Manuel Ruiz Higuero. 2420—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Torremocha se halla vacante desde Julio de 1856 por dimisión del que la servía su dotación es de 4.000 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la municipalidad, acompañando documentos que acrediten su conducta moral, buen concepto público y aptitud para el desempeño del referido cargo.

Su provision tendrá lugar trascurridos 30 días desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, con sujeción a lo dispuesto por la ley municipal vigente de 4 de Enero de 1845.

Caceres 21 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2421—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Eljas se halla vacante por imposibilidad física del que la servía: su dotación es de 2.900 rs. pagados de fondos propios.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la municipalidad, acompañando documentos que acrediten su conducta moral, buen concepto público y aptitud para el desempeño del referido cargo.

Su provision tendrá lugar trascurridos que sean 30 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Enero de 1845 vigente.

Caceres 24 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2423—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra se halla vacante por renuncia del que la servía: su dotación es de 2.500 rs. pagados por trimestres del fondo de propios.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley previene dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad.

La provision de dicha plaza tendrá lugar trascurridos que sean 30 días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo que determina la ley municipal de 8 de Enero de 1845 vigente.

Caceres 24 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2422—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuelas, dotada con el haber anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, en cuyo día se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Mayo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 2412—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Campillos Sierra, dotada con el haber anual de 1.000 rs.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 17 de Mayo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 2413—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Campllos Sierra, dotada con el haber anual de 1.000 rs.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 17 de Mayo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 2413—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bocos, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con arreglo a la legislación vigente.

Burgos 14 de Mayo de 1859.—Francisco de Olazu. 2408—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Orbaneja del Castillo, cuya dotación anual consiste en 600 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2410—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arriba, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espíradlo cuyo plazo se proveyerá la vacante con las formalidades legales.

Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Olazu. 2411—2

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital, debiendo advertir que la subasta se celebrará a la misma hora que se marca en el condicior tercera del pliego de condiciones económicas con presencia de los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor y competente Escribano, como se expresa en la dicha condicior.

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

Lo que se hace saber al público para que los que gusten acudir con las proposiciones si les fuese conveniente tomar parte en la expresada licitacion.

Cádiz 10 de Junio de 1859.—Juan Izquierdo. 2495

de Agosto del referido año, que, según orden de la Dirección general del siguiente día, fué notificada en 25 de Octubre. No habiendo satisfecho el primer plazo, se declara en quiebra por cuenta de Zugasti, y se subasta por el primitivo presupuesto, conforme al art. 159 y siguientes de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, 6 lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación.

Madrid 20 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro a las 6 de la mañana, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 19,4; Temperatura mínima del día... 8,0; Evaporación en las 24 hs... 8,0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica

